Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-292418-1
Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo al radicado No. **SNR2026ER-155819-2** de fecha 03-06-2026

Respetado (a) señor (a), reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, procederá a dar respuesta a su petición relacionada con presunta ausencia reiterada del titular de la Notaría Única del Círculo de Cáchira – Norte de Santander y la consecuente afectación en la prestación del servicio notarial, realizando las siguientes consideraciones:

El Decreto 2723 de 2014 especifica en el artículo 4 el objetivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la siguiente manera:

> *"Artículo 4. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".*

A su vez, las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo citado en congruencia con el objetivo de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.

Respecto a la función de vigilancia, inspección y control del servicio público notarial, es necesario tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, determinó que esta entidad tiene por objeto la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público

notarial, razón por la que esta entidad NO FUNGE como superior jerárquico de los notarios del país.

Así, en lo atinente a las funciones antes referidas, la Corte Constitucional ha indicado:

> *"La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; la vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; el control 'en sentido estricto' corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones."*

Esto quiere decir que, la INSPECCIÓN permite que la entidad que tiene a cargo tal función solicite o requiera información para validar si el servicio se está prestando en debida forma; por su parte a través del ejercicio de la VIGILANCIA, se verifica si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que lo rigen. La facultad de CONTROL que desarrolla la administración busca investigar a través de un procedimiento absolutamente reglado, si el notario ha actuado conforme le ordena la ley. Teniendo siempre presente, que este control no es concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

Ahora bien, en aras de dar una respuesta de fondo a su petición, esta Dirección estimó pertinente requerir a la Notaría Única del Círculo de Cáchira – Norte de Santander, con ocasión de lo cual el titular del despacho informó:

> *"(...) en virtud que el anónimo hace referencia a la ausencia del suscrito como Notario en las instalaciones de la Notaria he de aclarar que es una percepción equivocada del quejoso pues no me he asuntado de mi cargo ni he abandonado las funciones y responsabilidades que me corresponden dentro de la oficina y la prueba de ello es que no tengo conocimiento de algún tramite notarial y escritural y demás relacionado con mis funciones se ha iniciado y culminado, tal como se evidencia en los reportes mensuales a la Superintendencia.*
>
> *Ahora bien, por la fecha del anónimo, el cual no especifica que tramite o petición se le negó por que el Notario no estaba y los documentos no se podían realizar o finalizar, intuyo que se trato de un periodo en el cual tuve fuertes quebrantos de salud que me llevaron a un tratamiento especial de reposo y tranquilidad y me recetaron medicamentos especiales. Como quiera que vivo en el tercer piso de las instalaciones de la misma Notaria tuve momentos en que me sentía muy mal y me recluía en mi habitación.*
>
> *Igualmente entreveo que pudo tratarse de algún ciudadano o ciudadana que en esa época acudía a mi para recibir orientación sobre casos que exigen ser tratados por vía judicial y por intermedio de abogado, labor esta que esta negada para los*

Notarios y que yo he cumplido fielmente. Esta práctica de buscar al Notario para evitar contratar un abogado es bastante frecuente en la Notaria de Cáchira, así como en la mayoría de Notarias vulnerables. Ante ello y convencido que los Notarios tenemos una obligación moral de ayuda a la comunidad, los oriento, sin cobrarles ningún tipo de contraprestación, como resolver sus problemas por vía de conciliación o a través de las personarías, defensorías, consultorios jurídicos y similares. Posiblemente el quejoso se encontraba en estos supuestos. Para darle un respuesta humana y eficaz al que suscribe el anónimo que acudiera de nuevo a la Notaria e indicara que desea hablar directamente conmigo y lo atenderé con muchísimo gusto, así sea para una asesoría jurídica, desde luego sin contraprestación alguna.

En tercer lugar, estimo que no es viable afirmar que una se haya ausentado de su cargo simplemente porque determinadas actuaciones o documentos sean elaborados directamente por la funcionaria, en vista de que hay distribución de actividades dentro de un espacio laboral, los documentos son preparados, organizados y tramitados, mientras que la persona responsable realiza las labores de revisión, seguimiento y verificación que corresponden a su responsabilidad.

Finalmente y bajo el principio que la atención humano, oportuna y eficiente al ciudadano es uno de los principales principios que rigen mi actuación, con todo respeto solicito que se le indique al ciudadano que puede contar conmigo en lo que necesite, al tiempo que me disculpo por las molestias que le pude haber causado. (...)"

Ahora bien, de la respuesta emitida por el titular de la Notaría Única del Círculo de Cáchira – Norte de Santander, se desprende que el notario niega los hechos expuestos por el peticionario, al manifestar que no se ha ausentado de su cargo ni ha abandonado las funciones y responsabilidades que le corresponden. Explica que, durante el período al que posiblemente hace referencia la queja, presentó fuertes quebrantos de salud que, en determinados momentos, le llevaron a permanecer en el tercer piso de las instalaciones de la Notaría, lugar donde reside.

Así mismo, de la información recaudada con ocasión del requerimiento efectuado por esta Dirección, no se encontraron elementos objetivos que permitieran corroborar las circunstancias señaladas por el peticionario, relacionadas con la presunta ausencia reiterada del notario y la consecuente imposibilidad de realizar o finalizar determinados trámites notariales. Lo anterior, teniendo en cuenta que la queja fue formulada de manera general y no individualiza fechas, trámites, actuaciones o usuarios que permitan verificar concretamente los hechos denunciados.

Frente a esta situación, esta Dirección advierte con absoluta claridad que la prestación del servicio público notarial debe garantizarse de manera continua, oportuna y eficiente. Por consiguiente, las circunstancias personales del titular del despacho no son óbice ni

Superintendencia de Notariado y Registro

justificación legítima para limitar, condicionar o suspender la prestación del servicio público al usuario, ni para generar que los ciudadanos deban desplazarse nuevamente para realizar o finalizar los trámites notariales que requieran la intervención del notario.

En ese sentido, se informa que la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en uso de las facultades preventivas consagradas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, procedió a requerir formalmente al notario único del círculo de Cáchira – Norte de Santander para que dé estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones que regulan la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio notarial. Asimismo, se le requirió adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención efectiva de los usuarios y evitar que circunstancias personales o de cualquier otra índole generen restricciones o dilaciones injustificadas en la prestación del servicio.

De esta forma, damos respuesta a la presente queja, reiterando nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordialmente,

ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia VIGILANCIA SDN VIGILANCIA SDN
Elaboró: YEISON DAVID ARGOTE GUTIERREZ / DVC
Revisó: . ANDREA ABAUNZA ROJAS / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC